

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS AMARRES Y SERVICIOS PORTUARIOS – PUERTO DE CASTELSARDO

Extracto de los puntos principales ;

La versión completa en italiano está disponible en el siguiente enlace.

<https://www.marinadicastelsardo.com/wp-content/uploads/2025/12/marina-castelsardo-regolamento-porto.pdf>

Art. 1 – Disposiciones Generales

1. GE.CAS. S.R.L. opera en virtud de la Concesión Marítima Estatal prot. n.º 13241, rep. n.º 644 de 03/04/2014 (Reg. n.º 326) y de las Concesiones Estatales Regionales n.º 01, rep. 12, de 01/02/2006 y n.º 45, rep. 123, de 13/05/1999, prorrogadas mediante determinación prot. n.º 15981, rep. 717 de 04/04/2018 (Reg. 511) para un área de 51.281,21 m², seguida de la determinación prot. n.º 17996, rep. 1563 de 10 de mayo de 2021 relativa a la continuidad de la actividad hasta el 31 de diciembre de 2033 – Art. 182, apartado 2 del Decreto-Ley n.º 34 de 19 de mayo de 2020 – Resolución del Gobierno Regional n.º 47/34 de 24 de septiembre de 2020.
2. Las disposiciones que se establecen a continuación son obligatorias para todas las partes autorizadas a acceder a las áreas objeto de las concesiones estatales anteriormente mencionadas, previa autorización de la entidad gestora, o conforme a lo dispuesto en la Ordenanza n.º 52/08 de la Autoridad Portuaria de Porto Torres, relativa al “Reglamento del Puerto de Castelsardo”.
3. A los efectos de las disposiciones siguientes, el término “embarcación de recreo” comprenderá embarcaciones menores, barcos y buques destinados a la navegación de recreo.

Art. 2 – Asignación y cancelación de amarres

1. La asignación anual de los amarres se realizará a medida que estos queden disponibles y conforme a los procedimientos establecidos a continuación.
2. Los amarres serán asignados por la Dirección del Puerto Deportivo en cumplimiento del presente Reglamento. Un número de amarres (no inferior al 10% del total de los puestos de amarre) estará reservado para embarcaciones en tránsito.
3. La asignación de los amarres dentro del Puerto Deportivo, para aquellos que queden disponibles en cada categoría, se basará en solicitudes que deberán presentarse

exclusivamente por escrito mediante la cumplimentación del formulario correspondiente, disponible en el sitio web www.marinadicastelsardo.com/ o en las oficinas de Ge.Cas. situadas en el Puerto de Castelsardo.

Las solicitudes serán aceptadas únicamente si se presentan por uno de los siguientes medios:

- correo certificado con acuse de recibo dirigido a la Oficina Ge.Cas. del Marina di Castelsardo;
- correo electrónico certificado (PEC) a la siguiente dirección: gecas@pec.it;
- entrega en mano con registro oficial ("protocollo") en las oficinas de Ge.Cas. situadas en el Puerto de Castelsardo.

4. Todo titular de amarre que no tenga intención de renovar el contrato deberá comunicarlo a la Dirección mediante cancelación formal conforme a los procedimientos establecidos en el Art. 4 del Contrato de Amarre.
5. Los amarres anuales podrán asignarse únicamente a personas físicas o jurídicas.
6. Solo podrá asignarse un amarre anual por usuario, salvo en casos de actividades de chárter u otras actividades económicas desarrolladas en el mar relacionadas con la navegación de recreo, debidamente autorizadas por la autoridad competente.
7. La propiedad de embarcaciones y buques se verificará mediante la licencia de navegación, que deberá estar registrada a nombre del titular del amarre anual.
8. En caso de solicitud de amarre anual por sucesión (transferencia), si en el momento de la solicitud el solicitante aún no ha formalizado la compra de la embarcación, dicha compra deberá completarse en un plazo máximo de 90 (noventa) días desde la admisión de la embarcación en el Puerto Deportivo. En caso de retraso en el registro o si la propiedad figura a nombre de una persona distinta del titular del amarre, se aplicarán las tarifas diarias previstas para usuarios no titulares de amarre anual.
9. Para embarcaciones menores (natanti), la propiedad deberá acreditarse mediante declaración responsable conforme a la normativa vigente. Además, será obligatorio presentar copia de una póliza válida de Seguro de Responsabilidad Civil, emitida a nombre del propietario de la embarcación.
10. La tarifa anual de amarre se calculará a partir de la fecha de firma del contrato. El contrato se considerará perfeccionado con la firma del mismo y el pago del importe correspondiente, que en caso de asignación durante el año se calculará proporcionalmente por doceavas partes hasta diciembre.
Si la fecha de notificación es igual o anterior al día 15 del mes, este se facturará íntegramente; en caso contrario, el cálculo comenzará a partir del mes siguiente.
11. Los amarres anuales asignados se renovarán automáticamente para el año siguiente, siempre que se abonen íntegramente las tarifas dentro de los plazos establecidos en el Art. 5 y se presenten los documentos acreditativos de propiedad, la póliza de Seguro de

- Responsabilidad Civil renovada (si hubiera vencido) y cualquier otra documentación prevista en el contrato.
12. La falta de presentación de la documentación mencionada implicará la pérdida de la asignación del amarre anual y, por el período ya transcurrido en el Puerto Deportivo, se aplicarán las tarifas correspondientes a usuarios no titulares de amarre anual.
 13. Por razones logísticas u operativas, y a discreción de la Dirección del Puerto, el amarre asignado podrá ser modificado para garantizar un funcionamiento más eficiente del Puerto Deportivo.
 14. Las embarcaciones amarradas sin autorización dentro del Puerto Deportivo serán retiradas por el personal portuario por cuenta y riesgo de sus propietarios. La restitución quedará supeditada al pago de las tarifas de amarre, los gastos de retirada y almacenamiento, así como de los daños ocasionados a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias. El desconocimiento de estas disposiciones no constituirá causa válida de exoneración.
 15. Las embarcaciones en tránsito podrán ser admitidas según disponibilidad, determinada en cada momento por la Dirección del Puerto Deportivo en función de los amarres libres.
 16. Los usuarios de embarcaciones en tránsito deberán presentarse en las Oficinas del Puerto, cumplimentar el formulario correspondiente y presentar la documentación requerida.

Art. 3 – Prioridad en la asignación de amarres

1. Tendrán prioridad en la clasificación, siempre que exista disponibilidad efectiva de amarres en el Puerto Deportivo:
 - a) Usuarios con discapacidad, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Art. 49, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 171/2005 (Código Italiano de la Navegación de Recreo).

La condición de discapacidad deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud, adjuntando la certificación correspondiente emitida por la Autoridad Sanitaria competente conforme al Art. 3, apartado 3, de la Ley n.º 104 de 5 de febrero de 1992.

Para estas asignaciones no se permite la transferencia (subentro) conforme al siguiente Art. 9.

En cualquier caso, queda estrictamente prohibido el uso de la embarcación por parte de familiares, tutores legales, administradores de apoyo y/o acompañantes si el titular de la asignación preferente no se encuentra a bordo, salvo autorización expresa del propio titular.
 - b) Empresas que desarrollen actividades de chárter.

La actividad deberá ejercerse como empresa, es decir, de manera profesional y continuada, y

no de forma ocasional.

Estos requisitos se verificarán en el momento de la solicitud mediante la presentación de un certificado de inscripción en el Registro Mercantil que indique la actividad de chárter y/o arrendamiento de embarcaciones de recreo.

En los años posteriores a la primera asignación, y también a efectos de verificar el derecho a los descuentos previstos en el Art. 4 siguiente, el usuario deberá presentar, si así lo solicita la Dirección, documentación contable y fiscal que acredite el efectivo desarrollo de la actividad de chárter.

Se especifica que tanto la prioridad en la asignación como la aplicación del descuento previsto en el Art. 4 podrán concederse por un máximo de 5 embarcaciones de recreo por empresa.

c) Solicitantes de amarre anual que puedan demostrar haber mantenido amarre en tránsito de forma ininterrumpida durante al menos 3 (tres) años y estar al corriente de todos los pagos.

Art. 4 – Tarifas aplicables

1. Las tarifas aplicables son las aprobadas mediante resolución específica del Administrador Único y publicadas en el sitio web www.marinadicastelsardo.com/.
Las tarifas podrán revisarse anualmente, previa notificación a los usuarios con al menos tres meses de antelación, mediante publicación en el sitio web www.marinadicastelsardo.com/.
2. El cuadro tarifario se encuentra expuesto en todas las oficinas de GE.CAS. S.R.L. y en el sitio web www.marinadicastelsardo.com/.
Dicha publicación constituirá plena notificación legal a todos los efectos.
3. Se prevén descuentos para determinadas categorías, conforme a lo aprobado mediante resolución del Administrador Único de GE.CAS. S.R.L.

Art. 5 – Pago de las tarifas anuales de amarre

1. Los pagos deberán efectuarse antes de finales de febrero de cada año, salvo acuerdo expreso en contrario.
Los usuarios que deseen pagar en dos plazos, que deberán ser de igual importe, deberán abonar el segundo plazo antes de finales de junio, salvo acuerdo diferente.
2. El retraso en el pago más allá de los plazos establecidos dará lugar a una penalización equivalente al 10% del importe adeudado para los pagos efectuados fuera de plazo.
3. El impago antes del 30 de diciembre, incluso respecto al segundo plazo, así como cualquier pago tardío, constituirá un incumplimiento grave del contrato y dará lugar a su resolución expresa.

Esto facultará a la Dirección para proceder al cobro forzoso de las cantidades pendientes, con aplicación de intereses de demora y derecho a reclamar la indemnización por los daños adicionales ocasionados.

4. Tras requerimiento formal, GE.CAS. S.r.l. podrá emitir una orden de retirada de la embarcación. En caso de incumplimiento, la embarcación será retirada de oficio por cuenta y riesgo del propietario; su restitución quedará supeditada al pago de las tarifas pendientes y de cualquier otro gasto incurrido por GE.CAS. S.r.l.
5. Tras la resolución del contrato, mientras la embarcación permanezca dentro del recinto portuario, la sociedad aplicará las tarifas vigentes para embarcaciones en tránsito.

Art. 6 – Contratos de amarre temporales (mensuales y almacenamiento invernal)

1. En el momento de la firma del contrato de amarre temporal, el titular deberá abonar la tarifa aplicable correspondiente a la categoría del amarre asignado para todo el período concedido.
2. El titular del amarre temporal, al igual que cualquier otro titular de amarre, no podrá ceder el contrato, subarrendarlo ni conceder el uso del amarre a terceros. Cualquier actuación en este sentido implicará la resolución automática del contrato de amarre.
3. El titular del amarre temporal podrá presentar una solicitud de renovación ante la Dirección.
4. Los contratos mensuales tendrán una duración convencional de 30 días y comenzarán y finalizarán en las fechas establecidas contractualmente.
5. Los contratos estacionales comenzarán y finalizarán, por convención, en las fechas indicadas en la lista de precios expuesta al público y especificadas en la factura, correspondientes al período estacional de referencia.

Art. 7 – Contratos de amarre en tránsito

1. A su llegada, los usuarios de embarcaciones en tránsito deberán presentarse en las oficinas de GE.CAS. S.r.l. para cumplimentar el formulario correspondiente y presentar la documentación requerida.
2. En el momento de cumplimentar el formulario, los usuarios deberán declarar la duración prevista de su estancia y efectuar el pago por adelantado. En caso de desear prolongar su estancia, deberán presentarse en las Oficinas del Puerto el día anterior a la fecha de salida inicialmente declarada para actualizar el formulario y abonar el importe adicional correspondiente.

3. Los usuarios en tránsito deberán conservar su factura o recibo fiscal, ya que la Dirección del Puerto podrá solicitar comprobante de pago durante su permanencia en el Marina.
4. La Dirección asignará un amarre entre aquellos destinados al tránsito u otro amarre disponible para atender las necesidades ocasionales de embarcaciones de recreo de paso, por un período máximo de 15 días y, cuando exista disponibilidad efectiva, también por períodos superiores. El usuario asignado, definido como “Titular de Amarre en Tránsito”, podrá utilizar directamente el amarre durante el período indicado.
5. Los capitanes o responsables de las embarcaciones en tránsito deberán, a su llegada o como máximo antes de las 10:00 horas del día siguiente, presentarse en las oficinas de GE.CAS. S.r.l. o ante el personal designado, exhibiendo un documento de identidad válido y la documentación de la embarcación para formalizar el contrato de tránsito.
6. La finalización anticipada por parte del Titular de Amarre en Tránsito antes de la fecha contractual de vencimiento no dará derecho a ningún reembolso.
7. Los contratos de amarre en tránsito expirarán a las 12:00 horas del día acordado para la salida.
El amarre deberá quedar libre antes de dicha hora. El incumplimiento dará lugar, en concepto de penalización, a la aplicación de una tarifa diaria incrementada en un 50%.
Cuando se considere necesario, la Dirección podrá proceder a la retirada de la embarcación, siendo todos los gastos correspondientes a cargo del propietario.

Art. 8 – Dimensiones de las embarcaciones

1. A efectos de la asignación de amarres y del pago de las tarifas aplicables, las dimensiones de las embarcaciones se considerarán en su totalidad (LOA – eslora total) y deberán corresponder a las indicadas en la licencia de navegación, siempre que no se hayan añadido modificaciones estructurales o apéndices que superen el 2% de dichas dimensiones, previa verificación por parte del personal del Marina.
2. Para las embarcaciones que no dispongan de licencia de navegación, las medidas —previa verificación por parte del personal del Marina— deberán ser declaradas bajo responsabilidad por el propietario, especificando la eslora y manga estándar del casco, además de cualquier apéndice cuando estos superen el 2% de dichos valores.
3. El exceso de cualquiera de las dimensiones máximas permitidas dará lugar a la reclasificación en la categoría superior inmediata, teniendo en cuenta la disponibilidad de amarres.
4. La manga máxima permitida, incluidos los defensas (fenders), no deberá invadir el espacio asignado a las embarcaciones adyacentes.

5. La admisión de embarcaciones que superen dichos límites quedará sujeta a la evaluación discrecional del personal de servicio, teniendo en cuenta la disponibilidad de amarres y las características de la embarcación.
6. Para cada clase de embarcación, los apéndices incluirán también los motores fueraborda. A efectos del cálculo de la dimensión total de la embarcación, solo se considerará la longitud del carenado del motor que exceda la eslora del casco.
7. En caso de que las inspecciones revelen declaraciones deliberadamente falsas por parte de los titulares de amarres —ya sean en tránsito o anuales— la Dirección aplicará retroactivamente las tarifas correspondientes a la categoría superior desde la fecha de asignación del amarre. Además, en concepto de penalización, se aplicará un recargo del 20% calculado sobre la diferencia entre la tarifa aplicada incorrectamente y la tarifa correcta. Dichas inspecciones podrán realizarse en cualquier momento, previa notificación al propietario.

Art. 9 – Titular del amarre y transferencia (sucesión)

1. En caso de que un amarre quede disponible por fallecimiento del titular anterior, se concederá prioridad a los hijos, padres y cónyuge que adquieran la propiedad de la embarcación. En tal caso, los herederos deberán comunicar el hecho a la Dirección y presentar una solicitud de transferencia (sucesión), aportando la documentación que acredite su condición.
2. Los amarres podrán asignarse a personas físicas en las siguientes condiciones:
 - a) Propietarios de la embarcación;
 - b) Arrendatarios financieros en virtud de un contrato de leasing relativo a una embarcación cuya licencia de navegación esté registrada a nombre de la sociedad de leasing;
 - c) Sociedades colectivas y sociedades de responsabilidad limitada o anónimas, siempre que el titular del amarre demuestre su participación en el capital social de la empresa.
3. La transferencia del amarre estará permitida bajo las siguientes condiciones y limitaciones:
 - a) Los propietarios de embarcaciones titulares de un contrato anual de amarre y que estén al corriente en el pago de todas las tarifas podrán vender la embarcación con derecho de transferencia al comprador;
 - b) Tras la transferencia, el nuevo titular podrá sustituir la embarcación adquirida por otra, siempre que pertenezca a la misma categoría de eslora que la anterior y respete los límites dimensionales previstos para el amarre asignado;
 - c) No se permitirán transferencias posteriores a la primera hasta que hayan transcurrido al menos 12 meses desde la última transferencia y, en cualquier caso, estarán sujetas a la evaluación discrecional de la Administración en caso de sospecha de anomalías por frecuencia excesiva de transferencias.

Art. 10 – Ausencia del amarre

1. El titular del amarre reconoce el derecho de la Dirección a hacer uso temporal del amarre asignado siempre que no esté siendo utilizado por el propio titular, por cualquier motivo.
2. El titular del amarre deberá comunicar al personal de servicio designado cualquier ausencia de la embarcación del amarre superior a 48 horas.
3. En caso de regreso antes de la fecha declarada, el personal de servicio procederá a la reasignación de la embarcación según la disponibilidad de amarres. En cualquier caso, será responsabilidad del titular del amarre notificar al Marina con al menos dos días de antelación su regreso al amarre asignado.
4. Por razones logísticas u operativas de cualquier índole, la Dirección podrá trasladar temporalmente las embarcaciones a una zona de agua distinta de la originalmente asignada. Los usuarios estarán obligados a cumplir dichas instrucciones.

Art. 11 – Obligaciones y responsabilidad

1. Todas las operaciones de amarre, fondeo, carga y descarga, así como el embarque y desembarque, deberán realizarse con la máxima diligencia y atención, en cumplimiento del Código Italiano de la Navegación, de las disposiciones de la Autoridad Marítima Local y del presente Reglamento, con el fin de evitar daños a personas o bienes y prevenir riesgos de hundimiento o peligros para otras embarcaciones.
2. El titular del amarre no podrá realizar modificaciones en las instalaciones portuarias. Cualquier daño derivado de un uso anormal o indebido deberá ser reparado íntegramente y a exclusiva costa del titular del amarre.
3. El acceso al pantalán y el propio pantalán deberán permanecer completamente libres de equipos u objetos en todo momento. Las embarcaciones deberán amarrar únicamente en el puesto asignado y de manera que no obstaculicen las maniobras de otras embarcaciones. Las embarcaciones deberán asegurarse correctamente a los equipos de amarre designados mediante cabos adecuados en tamaño y resistencia.
4. En caso de resolución del contrato de amarre, el usuario deberá retirar la embarcación. En caso de incumplimiento, GE.CAS. S.r.l. procederá a la retirada de la embarcación, incluyendo su varada y transporte fuera del área portuaria si fuera necesario, cargando todos los gastos al usuario.
5. El propietario de la embarcación será responsable de cualquier daño causado dentro del puerto por negligencia o manejo inadecuado, ya sea a las estructuras portuarias o a otras embarcaciones. El usuario declara que la embarcación está cubierta por una póliza válida de

seguro de responsabilidad civil frente a terceros, que incluya cobertura por daños causados a otras embarcaciones, equipos e instalaciones del puerto gestionado por GE.CAS. Una copia del certificado de seguro en vigor deberá presentarse en la oficina administrativa. GE.CAS. S.r.l. no será responsable de los daños causados a los usuarios por terceros.

6. GE.CAS. S.r.l. no asume obligación de custodia sobre embarcaciones o natantes y no será responsable de robos, pérdidas o sustracciones de objetos o valores pertenecientes al usuario. El usuario es el único responsable de la seguridad de su embarcación y de garantizar que esté correctamente amarrada. Los usuarios deberán proteger sus embarcaciones con defensas adecuadas y suficientes, muelles de amarre de acero inoxidable y cabos apropiados. Todas las embarcaciones deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento para garantizar un amarre seguro y cumplir con todas las disposiciones emitidas por las autoridades competentes. GE.CAS. S.r.l. y su personal no asumirán responsabilidad alguna al respecto.
7. Todo usuario que deje su embarcación en el amarre asignado deberá asegurarse de que todos los cabos de amarre estén en excelente estado y sean adecuados para su uso. Cualquier daño resultante será exclusivamente a cargo del usuario y no podrá imputarse a la sociedad.
8. Los propietarios que confíen sus embarcaciones a terceros seguirán siendo personalmente responsables de cualquier daño causado.
9. GE.CAS. S.r.l. no será responsable por averías, incendios, robos, daños y/o manipulaciones que afecten a las embarcaciones, ya sean causados por terceros o por fenómenos naturales.
10. Cada usuario deberá mantener vigente el seguro obligatorio y estará obligado a presentar en las oficinas de GE.CAS. S.r.l. copia del certificado de seguro en vigor como prueba de cumplimiento.

Art. 12 – Normas de seguridad

1. Todas las embarcaciones amarradas en los pantalanes deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento para garantizar la seguridad tanto durante la navegación como mientras estén atracadas. Con el fin de evitar daños a los equipos de amarre, queda estrictamente prohibido —salvo en casos de fuerza mayor— fondear dentro del área del Marina.
2. Mientras estén atracadas, todas las embarcaciones deberán estar equipadas con dispositivos adecuados para absorber posibles impactos entre embarcaciones (defensas).
3. Por razones técnicas, administrativas y de seguridad, y para permitir el adecuado control de la asignación de amarres, cada embarcación deberá estar provista de una etiqueta adhesiva que indique el número de amarre asignado. Dicha etiqueta deberá exhibirse a bordo en un lugar claramente visible para su verificación por el personal autorizado.

4. Por razones logísticas u operativas, la Dirección podrá en cualquier momento, a su discreción, ordenar el desplazamiento y/o la reubicación de una o más embarcaciones. El Capitán o responsable de la embarcación deberá prestar colaboración inmediata y cumplir con las instrucciones impartidas por la Dirección. En casos de urgencia, GE.CAS. S.r.l. podrá trasladar las embarcaciones desde el amarre asignado a otro de la misma categoría, sin que el titular del amarre pueda oponerse.
5. Dentro de las aguas portuarias y de la dársena del Marina, está prohibido limpiar sentinas con descarga al mar, arrojar residuos o verter cualquier sustancia líquida o sólida que pueda causar contaminación marina o ensuciar las áreas del pantalán.
6. Las operaciones de repostaje deberán realizarse exclusivamente en estaciones de combustible fijas y autorizadas.
7. Mientras la embarcación esté atracada, el combustible solo podrá almacenarse en depósitos fijos conformes a la normativa vigente. No se permitirá mantener a bordo otros recipientes de combustible.
8. Los propietarios de embarcaciones equipadas con motores de gasolina deberán garantizar una adecuada ventilación y dispersión de los vapores de combustible antes de poner en marcha el motor.

Art. 13 – Conducta y prohibiciones

1. Dentro del Marina se aplicarán íntegramente las normas generales para la prevención de abordajes en el mar y las disposiciones específicas de seguridad emitidas por la Autoridad Portuaria de Porto Torres.
2. En caso de conflicto entre el presente Reglamento y las citadas disposiciones específicas, prevalecerán las normas de seguridad.
3. Dentro del área del Marina queda prohibido:
 - a) Realizar trabajos que puedan causar riesgo, molestias o perturbaciones a otros usuarios. Dichos trabajos deberán realizarse exclusivamente en las zonas designadas como astillero;
 - b) Nadar;
 - c) Depositar residuos fuera de los contenedores destinados a tal efecto;
 - d) Verter sustancias contaminantes;
 - e) Ocupar superficies o pantalanés con embarcaciones, equipos, materiales u otros objetos sin autorización del personal designado;
 - f) Instalar permanentemente antenas parabólicas en pilotes o estructuras del muelle;
 - g) Realizar obras no autorizadas;
 - h) No cumplir las instrucciones impartidas por el personal de GE.CAS. S.r.l., sus representantes designados o la Autoridad Portuaria;

- i) Ceder o conceder el amarre a terceros, incluso por períodos breves;
 - j) Intercambiar amarres entre titulares sin autorización expresa;
 - k) Amarrar una embarcación distinta de la declarada en el contrato.
4. Está prohibido dejar el cable eléctrico conectado a la toma de suministro durante las horas nocturnas si no hay personas a bordo. El cable deberá desconectarse, enrollarse y guardarse a bordo. En caso contrario, la Dirección está autorizada a desconectarlo sin que el usuario pueda presentar reclamación alguna.
 5. Con el fin de evitar el desperdicio innecesario y costoso de agua, todos los usuarios deberán utilizar mangueras eficientes equipadas con boquillas de cierre automático. Tras su uso, las mangueras no deberán dejarse en el muelle, sino guardarse correctamente a bordo.
 6. En caso de hundimiento de una embarcación cerca de los pantalanes o muelles, el usuario estará obligado a proceder a su retirada. En caso de incumplimiento, GE.CAS. S.r.l. procederá a la retirada por cuenta del propietario.
 7. Los motores de las embarcaciones solo podrán mantenerse en funcionamiento durante el tiempo estrictamente necesario para realizar la salida o la maniobra de aproximación al Marina.
 8. El lavado de las embarcaciones deberá realizarse utilizando detergentes biodegradables y con consumo limitado de agua. Es obligatorio el uso de una boquilla pulverizadora en la manguera.
 9. Está prohibido el uso de buzos salvo previa comunicación a GE.CAS. S.r.l. y obtención de autorización de la Autoridad Marítima, ya sea para trabajos de mantenimiento o para operaciones ocasionales como la recuperación de objetos del fondo marino, retirada de cabos de hélices, etc.
 10. Está prohibido cualquier comportamiento que pueda perturbar la tranquilidad pública (incluyendo radios, televisores, equipos de música a alto volumen, gritos, etc.). También se prohíbe el uso de focos, sirenas y cualquier equipo de amplificación sonora.
 11. Está prohibido almacenar fuera de las zonas designadas para reciclaje aceites, baterías u otros materiales similares.
 12. Está prohibido almacenar combustibles o sustancias inflamables fuera de las áreas autorizadas.

Art. 14 – Reparaciones y mantenimiento

1. Las reparaciones y trabajos de mantenimiento que impliquen intervenciones importantes o de carácter sustancial deberán realizarse en las áreas designadas dentro del recinto portuario.

2. Las intervenciones solicitadas por los propietarios de las embarcaciones al personal del Marina, dentro del ámbito de sus competencias, así como aquellas realizadas por el personal por iniciativa propia por razones de seguridad, se facturarán en función del coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

Art. 15 – Sanciones y penalizaciones

1. En caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:
 - a) En caso de primera infracción, se emitirá una advertencia formal por escrito.
 - b) En caso de una segunda infracción, o en caso de incumplimiento continuado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y considerando el grave perjuicio causado al correcto funcionamiento del Marina, GE.CAS. S.r.l. se reserva el derecho de proceder a la resolución anticipada del contrato de amarre.
 - c) En caso de negativa a cumplir las instrucciones impartidas por el personal de servicio, GE.CAS. S.r.l. se reserva el derecho de varar la embarcación por cuenta del usuario, cargando todos los costes correspondientes al mismo.

Art. 16 – Servicios sanitarios y duchas

1. Por razones de seguridad, los servicios sanitarios permanecerán cerrados durante las operaciones rutinarias de limpieza.
2. Los usuarios deberán actuar con la máxima diligencia y mantener un comportamiento adecuado en el uso de los servicios sanitarios, respetando a los demás usuarios del Marina. Cualquier mal funcionamiento o daño en las instalaciones deberá ser comunicado de inmediato al personal de GE.CAS. S.r.l.

Art. 17 – Vigilancia

1. El Marina está equipado con un sistema de videovigilancia activo las 24 horas. Sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Marítima, los titulares de amarre podrán también recurrir al personal de servicio designado del Marina, encargado de funciones de vigilancia y de la prevención de infracciones y abusos del presente Reglamento dentro del recinto portuario.
Cuando proceda, dicho personal informará a GE.CAS. S.r.l. y a la Autoridad Marítima sobre los asuntos de su respectiva competencia.

2. Las denuncias relativas a infracciones constatadas serán remitidas a las autoridades competentes para la adopción de las medidas correspondientes dentro de su ámbito de actuación.
3. Los usuarios que no cumplan las instrucciones impartidas por la Dirección del Marina en ejecución de las disposiciones del presente Reglamento podrán ser desalojados de su amarre, incluso por medios coercitivos, por su cuenta y riesgo, con la inmediata pérdida del derecho al amarre.

Art. 18 – Requisitos de seguro

1. Todas las embarcaciones que utilicen los amarres deberán estar previamente cubiertas por un seguro válido de responsabilidad civil frente a terceros.
En caso de que una embarcación no esté debidamente asegurada, la Dirección podrá denegar el acceso al amarre.
Si el importe asegurado (límite de cobertura) se considerase manifiestamente insuficiente, la Dirección podrá exigir el aumento adecuado de la cobertura del seguro.

Art. 19 – Indisponibilidad del amarre

1. En caso de que un amarre resulte temporalmente inutilizable por causa de fuerza mayor, por la necesidad de realizar trabajos extraordinarios de mantenimiento o por otras razones no imputables a la Dirección, los costes y gastos relacionados con el traslado temporal de la embarcación serán asumidos exclusivamente por el Cliente.

Art. 20 – Retirada

1. En los casos previstos en el presente Reglamento, la Dirección tendrá derecho a retirar cualquier embarcación del amarre asignado y trasladarla a otro amarre designado por la Dirección o a depositarla en tierra.
2. En lo que respecta a la retirada, la Dirección procederá de forma unilateral, previa notificación enviada por correo certificado con acuse de recibo. La retirada se efectuará transcurridos 10 días desde la recepción de dicha notificación.
3. El traslado será realizado por personal autorizado por la Dirección, pero por cuenta y riesgo del propietario. El propietario seguirá siendo el custodio de la embarcación y asumirá todas las obligaciones correspondientes.
Asimismo, la Dirección tendrá derecho a retener la embarcación y, de conformidad con el artículo 1460 del Código Civil italiano, negarse a cumplir su obligación de restitución hasta

que el usuario moroso haya cumplido o haya ofrecido simultáneamente cumplir con sus obligaciones de pago.

4. Las embarcaciones objeto de retirada permanecerán bajo la custodia y responsabilidad del propietario y serán restituidas únicamente tras el pago de todas las cantidades adeudadas y el reembolso de los gastos derivados del traslado.
5. Mientras la embarcación permanezca dentro del recinto portuario después de la retirada, la sociedad aplicará las tarifas vigentes para el amarre en tránsito.

Art. 21 – Normas de higiene pública y prohibiciones

1. Dentro del área portuaria se aplicarán, por extensión, las normas de recogida selectiva de residuos del Municipio de Castelsardo.
2. Con el fin de garantizar una correcta gestión de los residuos, los titulares de amarre deberán separar y depositar los residuos en los contenedores correspondientes situados en el Área Ecológica de Recogida de Residuos (“Isola Ecologica”), según las siguientes categorías: residuos no reciclables (secos), orgánicos, plástico, papel, vidrio y envases metálicos, conforme a las instrucciones expuestas.
3. Queda prohibido:
 - a) Transferir el código QR que permite el acceso al Área Ecológica para facilitar la eliminación de residuos por parte de usuarios que no sean titulares de un contrato de amarre;
 - b) Depositar residuos que no estén correctamente separados y/o fuera de los contenedores designados o fuera de los horarios establecidos;
 - c) Utilizar los contenedores situados en las zonas portuarias descubiertas para desechar cantidades medianas o grandes de residuos, envases de aceite, latas de pintura, baterías, depósitos o residuos domésticos.

Los navegantes que infrinjan estas disposiciones, previa notificación formal, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Art. 15 del presente Reglamento. En los casos más graves de abandono ilícito de residuos o de reiteración de infracciones, se aplicarán las sanciones previstas en el Art. 13, apartado 4, del Decreto Legislativo n.º 182/2003, con multas que oscilan entre 103 € y 500 €;
 - d) Estacionar o circular con cualquier tipo de vehículo por pasarelas, pantalanés, varaderos, rampas de botadura o muelles, excepto los vehículos utilizados por el personal autorizado de amarre en servicio;
 - e) Almacenar embarcaciones, remolques o cualquier material fuera de las áreas específicamente designadas por la Dirección;
 - f) Apoyar bicicletas, carritos u otros objetos contra las columnas de suministro eléctrico o sus estructuras de protección.

4. Los animales deberán permanecer siempre sujetos con correa. El propietario será responsable de garantizar que el animal no cause molestias o inconvenientes a otros clientes ni ensucie las instalaciones del Puerto Deportivo. Cualquier excremento deberá ser recogido inmediatamente por el propietario.

Art. 22 – Normas de prevención de incendios

1. Las medidas de lucha contra incendios están garantizadas no solo por los equipos de seguridad a bordo de las embarcaciones, sino también por las instalaciones portuarias instaladas conforme al Plan de Prevención de Incendios del Marina.
2. Las operaciones de extinción de incendios serán dirigidas por la Autoridad Marítima, que podrá contar con la colaboración del personal designado por la Dirección y específicamente encargado de tales intervenciones. Los costes de dichas operaciones serán asumidos por el Cliente responsable, quien también responderá por los daños causados a terceros, así como a las instalaciones y equipos del Marina.
3. Con fines de prevención de incendios, dentro del Puerto de Castelsardo queda prohibido:
 - a) Mantener a bordo sustancias peligrosas o explosivas, salvo las bengalas de seguridad exigidas por la normativa (cohetes, bengalas de mano, etc.) y el combustible necesario para el uso normal;
 - b) Realizar trabajos que impliquen el uso de llamas abiertas;
 - c) Encender fuegos;
 - d) Realizar trabajos de mantenimiento en las embarcaciones mientras estén atracadas.
4. Los propietarios y/o responsables de las embarcaciones dentro del área portuaria deberán adoptar todas las precauciones posibles para prevenir riesgos de incendio a bordo, aplicando todas las medidas exigidas por la normativa vigente y por las prácticas marítimas habituales.
5. Está prohibido arrojar o verter en las aguas portuarias cualquier material, objeto incandescente o sustancia o mercancía inflamable que pueda provocar incendios.
6. También está prohibido dejar desatendido en pantalanes o muelles cualquier material, objeto incandescente o sustancia o mercancía inflamable capaz de provocar incendios.
7. En los muelles y pantalanes donde haya presencia de sustancias inflamables o combustibles, o sustancias que puedan intensificar la combustión o liberar gases tóxicos o nocivos en caso de incendio y/o explosión, está prohibido fumar, encender cerillas, arrojar colillas o cigarrillos encendidos en sus proximidades, encender fuegos o utilizar cualquier fuente de calor.

Art. 23 – Disposiciones de prevención de incendios

1. El Capitán o responsable de cualquier embarcación amarrada dentro del puerto deberá:

- a) abstenerse de poner en marcha los motores intraborda sin haber ventilado adecuadamente el compartimento del motor;
 - b) evitar mantener conectada la alimentación eléctrica de tierra y los sistemas eléctricos a bordo cuando no sea necesario, aislando los circuitos no esenciales y recargando las baterías únicamente cuando la embarcación esté atendida o debidamente supervisada;
 - c) antes de abandonar la embarcación, verificar que todas las llaves y válvulas de combustible estén correctamente cerradas y que no queden a bordo llamas abiertas, cocinas de gas u otras posibles fuentes de ignición;
 - d) abstenerse de realizar trasvases de combustible y/o operaciones de suministro mediante sistemas, instalaciones o equipos no específicamente autorizados;
 - e) en caso de incendio o inicio de incendio a bordo, alertar de inmediato a los Bomberos, a la Dirección del Marina y a la Autoridad Marítima para activar las medidas de emergencia adecuadas. El Capitán o responsable deberá garantizar inmediatamente la seguridad de las personas a bordo y adoptar todas las medidas necesarias para contener o extinguir el incendio utilizando los equipos disponibles en la embarcación, hasta la llegada de los servicios de emergencia, dando siempre prioridad absoluta a la protección de la vida humana y la integridad física;
 - f) queda asimismo prohibido almacenar mercancías, vehículos o equipos de cualquier tipo en posiciones que obstruyan o dificulten el acceso inmediato a los equipos contra incendios del Puerto, conforme a la señalización correspondiente.
2. En caso de incendio a bordo, la tripulación de la embarcación afectada, así como las tripulaciones de las embarcaciones cercanas, deberán adoptar inmediatamente todas las acciones posibles para extinguir las llamas, utilizando de forma eficaz los equipos más adecuados disponibles.
- La emergencia deberá comunicarse de inmediato a:
- a) Bomberos (115);
 - b) Autoridad Portuaria (1530) – Tel. +39 079 470916 / +39 079 515151;
 - c) Carabinieri (112) – Tel. +39 079 470122;
 - d) Policía Municipal – Tel. +39 079 4780940.
3. Las operaciones de extinción de incendios serán dirigidas por la Autoridad Marítima, que podrá, cuando lo considere necesario, ordenar el desamarre de la embarcación afectada y su traslado a un lugar considerado más adecuado para la gestión de la emergencia.
4. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Reglamento, se hace referencia explícita a las disposiciones de seguridad y prevención de incendios contenidas en la Ordenanza n.º 52/2008 de 09/09/2008 emitida por la Autoridad Portuaria de Porto Torres.

Art. 24 – Modificaciones del Reglamento

1. La Dirección se reserva el derecho, cuando lo considere necesario, de modificar el presente Reglamento en cualquier momento.